

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Lucha Contra la Trata de Personas le fue turnada para su estudio y dictamen la *Iniciativa por la que se reforma el artículo 5 fracción XXXIII, y se adiciona una fracción XII al artículo 11 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación Del Estado de Aguascalientes, presentada por la diputada Leslie Mayela Figueroa Treviño, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_715\_08062023. En consecuencia, la suscrita comisión procedió a emitir el presente dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 55; 56 fracción XV; 71 fracción IV, y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5º; 12 fracción III, y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 08 de junio del año 2023, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la LXV Legislatura registrándose bajo el número de expediente IN\_LXV\_715\_08062023.
- 2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 12 de junio de 2023 se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Lucha Contra la Trata de Personas para los efectos legislativos correspondientes.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 12 de junio de 2023 se solicitó opinión acerca del tema planteado en la iniciativa al Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante oficio SG/DGSP/CPL/715/2023, de igual manera, mediante oficio número SG/DGSP/CPL/715/2023, se remitió en los mismos términos a la Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, solicitándole su opinión respecto a la Iniciativa que nos ocupa.
- 4.- En fecha 13 de diciembre de 2023, mediante oficio número SEGOB/DGL/1245/2023, se recibió la opinión de la Secretaría General de Gobierno, misma que, en síntesis, señala:



*Dictamen Iniciativa que reforma el artículo 5 fracción XXXIII, y se adiciona una fracción XII al artículo 11 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación Del Estado de Aguascalientes.*

La Diputada promovente señaló en su exposición de motivos que, los establecimientos mercantiles que ofrecen un servicio al público en general no pueden ser lugares donde se fomenten formas de dominación y legitimación a través de dinámicas etnocéntricas y clasistas, con esquemas clasificatorios basados en la apariencia física, el tono de piel o cualquier otra distinción similar que atenta contra décadas de lucha y el principio universal de que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Por tal razón, propone agregar en la conducta de "impedir el acceso a establecimientos mercantiles por distinción, exclusión o restricción, basada en el origen étnico o social, nacionalidad o lugar de origen, color o cualquier otra característica genética, sexo, lengua, identidad de género, estado civil, ocupación o actividad" el hecho de que sea mediante el uso de carteles, señalética, panfletos, letreros, rótulos o cualquier aviso que haga referencia a la leyenda NRDA (Nos Reservamos el Derecho de Admisión).

Esta Secretaría estima que es innecesaria la reforma, en razón de que la redacción vigente del artículo a reformar ya prohíbe la discriminación en establecimientos mercantiles de manera general, sin embargo, de aprobarse la reforma ésta limitaría a contemplar una conducta discriminatoria únicamente cuando sea realizada por medio de señalética con la referencia a la leyenda de "nos reservamos el derecho de admisión".

En razón de lo anterior, se considera que el artículo vigente salvaguarda el derecho a la no discriminación de manera más amplia a la modificación propuesta, resultando inviable la reforma al artículo 5°.

Respecto a la adición de una fracción XII al artículo 11, la cual menciona que los órganos públicos estatales, municipales y órganos autónomos, en el ámbito de sus competencias deberán vigilar y promover capacitación, certificación y sensibilización en establecimientos mercantiles sobre políticas que eviten y erradiquen la discriminación, el mismo artículo a reformar contempla como medidas para prevenir la discriminación, entre otras, a las siguientes:

I. Difundir el contenido de la presente Ley, de los tratados y convenios internacionales que México ha suscrito en la materia,

IV. Establecer, a través de los medios de comunicación oficial, prácticas orientadas a erradicar la discriminación en los contenidos que los propios medios oficiales y privados difundan; y

VI. Promover acciones de información, sensibilización, concientización, capacitación y difusión dirigidas e integrantes del servicio público con el objetivo de visibilizar, combatir y erradicar actitudes discriminatorias;

X. Promover una cultura de denuncia de las prácticas discriminatorias; y

XI. Proponer políticas públicas que permitan identificar, visibilizar, prevenir, atender y erradicar la discriminación.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación manifiesta en su artículo 15 sextus fracción IV que, las medidas de inclusión podrán comprender a las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes

*discriminatorias; lo anterior en razón de que las autoridades en el ámbito de sus competencias pueden difundir y sensibilizar a la población en general para la no discriminación, no obstante, no se cuenta con el personal especializado para la "certificación y capacitación" de todos los establecimientos mercantiles como se propone, por lo que no se estima viable.*

## CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Lucha Contra la Trata de Personas es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa con fundamento en lo previsto por los artículos 55; 56 fracción XV; 71 fracción IV, y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5º; 12 fracción III, y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en que los establecimientos mercantiles se abstengan de usar leyendas como NRDA (Nos reservamos el derecho de admisión), con ello se busca prevenir y erradicar la discriminación en nuestro Estado.

III.- Para sustentar la propuesta la promotora argumenta lo siguiente:

*La discriminación es una práctica que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, vulnerando la dignidad, los derechos humanos, las libertades de las personas y que es normalizado en los usos y prácticas sociales, a veces de manera inconsciente.*

*Ello se interpreta como una limitación injusta a las personas en cuanto a sus libertades y protecciones fundamentales, a su participación social y política y a un sistema de bienestar adecuado a sus necesidades.*

*A nivel mundial, el proceso para combatir la discriminación ha sido una tarea fundamental de los gobiernos y organizaciones internacionales. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha promovido los derechos humanos, así como la erradicación del racismo y la discriminación desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que inició su vigencia en 1969.*

*Con el paso del tiempo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha celebrado conferencias referentes a esta asignatura, como las Conferencias Mundiales contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (1978, 1983 y 2001), así como el establecimiento de acciones que combaten las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que menoscaban el ejercicio y goce de derechos humanos y libertades fundamentales.*

*En México, desde el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones,*



*las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

- *Situación Nacional*

*Sin embargo, a pesar del bagaje jurídico que opera en nuestro país, los datos arrojados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017, la cual capta diversas situaciones asociadas a la discriminación como el rechazo y la exclusión de actividades sociales, las miradas incómodas, los insultos y burlas, las amenazas y empujones, y hasta la expulsión de la comunidad, señala, por ejemplo, que del total de la población indígena que fue víctima de alguna situación asociada a la discriminación, 65.2 por ciento reportó insultos o burlas, 58.9 por ciento miradas incómodas y 28.3 por ciento amenazas o empujones, mientras que de la población con discapacidad que experimenta al menos una de estas situaciones, cerca de 70 por ciento reportó que recibió miradas incómodas, 63.2 por ciento recibió insultos o burlas, y 33.2 por ciento amenazas o empujones.*

*Entre los grupos más discriminados de la sociedad se encuentran mujeres, niñas y niños, adolescentes y jóvenes, personas mayores, personas indígenas, personas afrodescendientes, con discapacidad, personas que viven en la calle o con tono oscuro de piel.*

*1 de cada 5 personas las han discriminado, sobre todo por su apariencia. Por ejemplo, por la forma de vestir, el cuerpo y por el tono de su piel.*

*Al agrupar las categorías tono de piel, peso o estatura y forma de vestir o arreglo personal, que forman parte de la "apariencia" de las personas, se observa que más de la mitad de la población (53.8 por ciento) en el rango de 18 años o más, ha percibido discriminación debido a estos rasgos.*

*En los últimos meses, en México se ha expuesto la discriminación que se practica en algunos establecimientos mercantiles, que a través de la implementación de códigos de vestimenta, reserva del derecho de admisión, la separación entre grupos de individuos por el color de piel o la apariencia y el no permitir la permanencia en determinadas áreas del lugar si el consumidor no cumple con ciertos rasgos o características físicas, se han generalizado los actos de segregación disfrazados de espacios exclusivos.*

*La realidad es que las reglas de etiqueta, los códigos de vestimenta o la apariencia física requerida para el ingreso a establecimientos como algunos clubes nocturnos o restaurantes, son prácticas escudadas en un supuesto derecho de admisión, que no es más que el impedimento a una persona para disfrutar de una experiencia o servicio con acceso público, por no cumplir a través de una valoración visual subjetiva, con los estándares raciales o socioeconómicos requeridos, lo cual es inaceptable.*

*El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) llamó a eliminar prácticas racistas, implementar políticas incluyentes y sumarse a la lucha contra la discriminación racial en el ámbito privado, como el empleo, escuelas, condominios y servicios, tras recordar que el año pasado se registró una denuncia de discriminación en el restaurante Sonora Prime.*

*El Copred, señala que el 25.2% de los entrevistados en la Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México 2021 dijeron haber sido discriminados, la mayoría en su trabajo. Las principales*

*Dictamen Iniciativa que reforma el artículo 5 fracción XXXIII, y se adiciona una fracción XII al artículo 11 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación Del Estado de Aguascalientes.*

*razones de discriminación son la forma de vestir, color de piel e imagen, siendo las personas de piel morena e indígenas las más afectadas.*

*De acuerdo con la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, de la que México es parte desde 2020, el racismo consiste en cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial.*

*El racismo da lugar a desigualdades raciales, así como a la noción de que las relaciones discriminatorias entre grupos están moral y científicamente justificadas.*

*De acuerdo con la propia Convención, México tiene el compromiso de "adoptar la legislación que defina y prohíba claramente el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia [...] tanto en el sector público como en el privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros.*

*Los casos de discriminación en México aumentaron y se equipararon a actitudes racistas, por ejemplo, el rechazo en actividades sociales a través de códigos de vestimenta, el derecho de admisión o separación de individuos por su aspecto, al no cumplir características físicas en ciertos establecimientos mercantiles.*

*Sin embargo, las practicas racistas y clasistas siguen presentes a lo largo del país. Los datos muestran que el racismo y la discriminación están generalizados y la cantidad de prejuicios es elevada. Cabe mencionar que cuatro de cada diez personas piensan que las personas pobres hacen pocos esfuerzos para ganar más dinero y así dejar esa condición, una de cada tres personas piensa que la cultura de las personas indígenas es la causa de su pobreza, o una de cada cuatro personas piensa que las personas con discapacidad ayudan poco en el trabajo.*

*Los obstáculos y limitaciones al acceso y disfrute de derechos en razón de no cumplir con el fenotipo aceptado en ciertos espacios sociales, afecta a las personas no solo a lo largo de su vida, sino que generan desventajas intergeneracionales que refuerzan el círculo vicioso de desigualdad, discriminación y pobreza.*

*El nexo entre la discriminación y las desigualdades es evidente, lo que genera una monstruosa negación de derechos de los grupos vulnerados, determinando las posibilidades de las personas para desarrollarse en cualquier ámbito.*

*El racismo en su dimensión ideológica, que persiste en los discursos y representaciones de las élites; en su dimensión de opinión, que se visibiliza en los prejuicios establecidos; y en la conducta vista a través de sus prácticas discriminatorias de segregación y de violencia, deben ser combatidas. Es responsabilidad del Estado mexicano identificar la reproducción de este tipo de actitudes y comportamientos donde sea que se presenten y actuar en consecuencia para detenerlos y sancionarlos.*

*En agosto de 2022 un famoso restaurante de la Ciudad de México "Sonora Grill" de Polanco se vio envuelto en polémica nacional ya que empleados y colaboradores del mismo declararon de forma*

Dictamen Iniciativa que reforma el artículo 5 fracción XXXIII, y se adiciona una fracción XII al artículo 11 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación Del Estado de Aguascalientes.

anónima que en las instalaciones del restaurante se separaban en 2 zonas a los comensales de acuerdo a su tono de piel y apariencia, a esa denuncia pública se sumaron otras más de supuestos trabajadores y exempleados del lugar, quienes escribieron:

- “Se tiene la indicación y pleno conocimiento en el departamento de Recursos Humanos de no contratar gente morena”.
- En otro hablaban del CEO, Ricardo Añorve: “No quiere ni a chaparros ni a morenos para el personal de puerta, preferentemente extranjeros, blancos, delgados, agradables a la vista”.
- “Por lo pronto sé que Ricardo Añorve (dueño) ordena contratar a gente blanca y estética para puestos de poder, incluso prefieren extranjeros, aunque no sepan a qué van, prefieren dar buena imagen antes que cualquier cosa”.

Derivado de este caso viral por lo cual el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en Ciudad de México emitió un comunicado donde afirma que abrió un expediente de queja por conductas de racismo en el restaurante en la alcaldía Miguel Hidalgo declarando lo siguiente:

“Esto podría traducirse en diversas acciones como disculpa pública, cursos de sensibilización a todo su personal, así como la revisión de su normativa, para que se ajuste a los principios y estándares legales de derechos humanos en esta ciudad”.

El caso escalo a tal magnitud que derivado de las investigaciones realizadas por la CONAPRED se descubrió que el corporativo dueño del restaurante supuestamente había atendido a cursos sobre discriminación para sus empleados, pero la documentación aportada para las investigaciones eran falsos y que nunca se impartió cursos anti discriminación a sus empleados por parte de la CONAPRED e incluso se procederá penalmente en contra del corporativo Sonora Grill por delitos de discriminación y de falsificación de documentos de acuerdo con la jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, recordó que según la encuesta sobre discriminación en la ciudad de México el color de piel es considerada la primera causa de discriminación.

Los establecimientos mercantiles que ofrecen un servicio al público en general no pueden ser lugares donde se fomenten formas de dominación y legitimación a través de dinámicas etnocéntricas y clasistas, con esquemas clasificatorios basados en la apariencia física, el tono de piel o cualquier otra distinción similar que atenta contra décadas de lucha y el principio universal de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

#### - Situación en Aguascalientes

El 16.9% de la población de 18 años o más en Aguascalientes declare haber sido discriminada por alguna característica o condición personal, como el tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

A nivel nacional, según los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) del INEGI, la proporción se eleva al 20.2% de la población que dice que es discriminada



*principalmente por la forma de vestir, el arreglo personal, peso o estatura, creencias religiosas y la edad.*

*El 40.3% de la población indígena declare que se le discriminó debido a su condición de persona indígena; el 58.3% de las personas con discapacidad, a causa de su condición de discapacidad.*

*En Aguascalientes a finales del 2014 un restaurante que comerciaba bebidas alcohólicas fue sancionado por la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación por discriminar a una pareja de mujeres que llegó a consumir al establecimiento. De acuerdo con la CONAPRED las parejas de mujeres acudieron al restaurante como cualquier cliente a consumir lo que este establecimiento ofrecía, de pronto un mesero les pidió que se retiraran del lugar afirmando que era un restaurante familiar y que no se permitían conductas inapropiadas.*

*La CONAPRED ha documentado discriminación contra parejas del mismo sexo en el país mostrando que hay un patrón que muestra que en los establecimientos mercantiles aún se presentan prejuicios y estereotipos que violentan derechos, entre ellos, el relativo a la no discriminación por motivos de preferencia sexual, identidad de género y apariencia física.*

IV.- Los integrantes de esta Comisión nos permitimos realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1, 2 y 7 señalan lo siguiente:

*Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*

*Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) su artículo 1º es muy claro al señalar que:

*Artículo 1 Obligación de Respetar los Derechos*

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º menciona lo siguiente:

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en los párrafos primero y séptimo de su Artículo 2º señalan lo siguiente:

Artículo 2o.- En el Estado de Aguascalientes el respeto a la dignidad humana es la base de los derechos humanos. Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, en las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión, la presente Constitución y en las leyes locales, así como de las garantías para su protección,





*cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece...*

*...Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, la condición o situación migratoria, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

De todas estas porciones normativas tanto internacionales, nacionales y locales se puede observar que, en el contexto jurídico de Aguascalientes, México y el mundo es deber del estado el velar el cumplimiento de los derechos humanos, incluido el principio de la no discriminación.

De acuerdo con el INEGI, la discriminación es una forma de rechazo social injusto basado en estereotipos, prejuicios y estigmas que afecta los derechos humanos de las personas. Identificar y entender mejor los factores detrás de la discriminación contribuye al diseño de políticas y acciones para erradicarla. Por eso, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) colaboró con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para llevar a cabo la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022.

De entre la población de 18 años y más, se registró que el 23.7% han sido discriminados en los últimos 12 meses; un aumento de 3.5 puntos porcentuales respecto a 2017. El 24.5% de las mujeres declaró haber sido discriminada, en comparación con el 22.8% de los hombres. Resalta que la discriminación entre las mujeres aumentó más que entre los hombres.

En cinco años, la discriminación declarada aumentó. En 2022 alcanzó 23.7%, 3.5 puntos porcentuales más que en 2017.

En 2022, la prevalencia de discriminación más alta se registró en Yucatán con 32.1%, y la más baja, en Sinaloa con 13.8 por ciento. Destacan también los altos niveles reportados de discriminación en estados como Jalisco, Guerrero y Oaxaca.

Los niveles más altos de discriminación entre mujeres se reportaron en Yucatán (32.7%), Puebla (32.6%) y Querétaro (31.7%). En el caso de los hombres, los mayores niveles de discriminación se registraron en Yucatán (31.4%), Guerrero (30.7%) y Jalisco (29.9%).



El motivo de discriminación más recurrente fue la forma de vestir o arreglo personal (tatuajes, ropa, forma de peinarse, perforaciones): 3 de cada 10 personas discriminadas. El segundo motivo más común fue el peso o estatura, con 27.5 por ciento.

En comparación con 2017, destaca la disminución de la discriminación por motivos de creencias religiosas, pues pasó de 28.7% a 19.9 por ciento. El tono de piel como la causa de discriminación se mantuvo en 13.1 por ciento.

El motivo de discriminación más frecuente para las mujeres fue por ser mujer, con 35.3 por ciento. Le siguen consideraciones sobre su forma de vestir, con 31.8%, y su peso o estatura, con 30.7 por ciento.

En el caso de los hombres, los motivos más mencionados fueron la forma de vestir, con 29.1%, opiniones políticas, con 29.0%, y la manera de hablar, con 24.8 por ciento.

Entre las mujeres, destaca la discriminación de su sexo, con un incremento de 5.8 puntos porcentuales respecto a 2017.

En los últimos años incrementaron las cifras relacionadas con la discriminación en el país, y es que, según datos proporcionados por el INEGI, entre julio de 2021 y septiembre de 2022, el 23.7% de la población dentro del territorio nacional, dijo haber sufrido un acto discriminatorio.

La Encuesta Nacional Sobre Discriminación, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Consejo Nacional fue aplicada a una muestra de 43 mil 302 viviendas, el 23.7% de la población declaró haber sido discriminada, por motivos como su forma de vestir, peso o estatura, opiniones políticas o por ser mujer, porcentaje que aumentó a comparación del último año de la encuesta aplicada en 2017.

Las entidades federativas con mayor porcentaje de población de 18 años y más que manifestó haber sido víctima de actos de discriminación, fueron Yucatán con un 32.1%, Puebla con 30.6%, Querétaro en un 30.5%, Ciudad de México reportó un 29.6% mientras que Jalisco 27.1, cabe destacar que Aguascalientes se colocó por debajo de la media de personas que sufren discriminación, representando un 20.9% lo que representa 285,121 personas que viven en Aguascalientes que se han sentido o han sufrido algún tipo de discriminación.

*"Los cambios más significativos registrados en el último lustro, la comparación entre lo que encontramos en 2017 y 2022, en primer lugar, quiero destacar el aumento de la población de 18 años y más que fue discriminada por alguna condición personal, mientras que en 2017 la proporción de personas que sufrieron algún acto discriminatorio en el año previo se situó por*



*encima del 20%, sin embargo la 2022 nos reporta que aumentó 23.7%, este aumento es aún mayor en el caso de las mujeres", señaló el ENADIS 2022 elaborado por el INEGI.*

El 1 de agosto de 2022 en redes sociales se publicó un anuncio en el que se denunciaba que en Sonora Prime Masaryk había prácticas discriminatorias, separando a la clientela de acuerdo con su tonalidad de piel o apariencia.

Si bien no se pudo obtener información que pudiera demostrar que el dicho en el primer tuit fuera verídico, la conversación detonada demostró de manera notoria que en los restaurantes del grupo Sonora Grill se realizan prácticas racistas de manera generalizada, por lo que no se debe de pensar que lo dicho fuera falso, y por ello, los comentarios en redes fortalecieron la presunción generada inicialmente. En pocos días el tuit original había recibido miles de respuestas, y en las mismas se señalaba que el tipo de medidas denunciadas motivaron que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México indagara más allá de la práctica denunciada originalmente, es decir, la indagación se abrió no solo por los hechos narrados en el primer tuit, sino por una serie de acciones más amplias y preocupantes, pues evidenciaban al menos, la anuencia de prácticas por parte de una cadena de restaurantes reconocida a nivel nacional.

El racismo en México es un hecho que no solo no se puede poner en duda, sino que además es indispensable accionar para combatirlo y eliminarlo pues el pensar lo contrario o pretender invisibilizarlo nos condena a perpetuarlo. El COPRED es una institución que tiene como mandato combatir la discriminación y una de sus manifestaciones más insidiosas y arraigada estructuralmente es el racismo.

Junto con el cúmulo de declaraciones en redes y ante este Consejo, en conjunto con las investigaciones y datos sobre racismo, partimos de la presunción de que las practicas denunciadas son ciertas, pues, contrario a los estándares tradicionales en el derecho en cuanto a que quien afirma algo está obligado a probar, las investigaciones relacionadas con la discriminación y otras violaciones a los derechos humanos se sustentan en la carga argumentativa para demostrar que no es cierto aquello de lo que se le acusa que tiene la parte señalada como responsable.

En la presente investigación, se tuvo en principio una serie de declaraciones realizadas en redes sociales en las que las personas referían conductas discriminatorias en diversas sucursales de la Cadena Sonora Grill. Estas acusaciones generaron una presunción que se vio reforzada por declaraciones públicas de personas que refieren haber trabajado en la cadena Sonora Grill y mediante comunicaciones hechas llegar al Consejo también por parte de exempleados, así como de público que ha asistido a los establecimientos de la empresa. Las presunciones pueden resultar suficientes en una investigación relacionada con violaciones a derechos humanos y el derecho a la

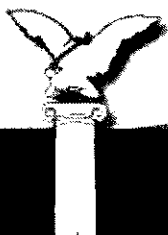
igualdad y no discriminación, y debido a la ausencia de argumentos de refutación de la presunción, está, al ser relativa, quedó confirmada por ausencia de prueba en contrario.

Si bien desde un principio la empresa manifestó el interés de conciliar y dar fin al procedimiento, únicamente aceptó de forma expresa capacitarse y reforzar su normativa interna para poder prevenir conductas discriminatorias. Sin embargo, desde un principio solicitó en repetidas ocasiones la identidad y el domicilio de las personas que habían declarado a efecto de poder compensar o reparar el daño en lo individual". No obstante, el objeto de esta investigación, era distinto y en todo caso, si hubieran existido víctimas directas, la mediación y reparación se realiza dentro del procedimiento de queja del COPRED. El cúmulo de evidencia es tal, que no se puede abordar el presente asunto desde una perspectiva individual, sino que debe de tomarse en consideración que son conductas que pueden afectar-y que seguramente han afectado a muchas más personas que no denunciaron o que no se percataron de la conducta pues como se ha constatado, se trata de prácticas generalizadas.

De igual forma, no se puede tener por satisfecha la medida de reparación de satisfacción cuando no existe un reconocimiento de que los hechos denunciados pudieron haber ocurrido y tomar medidas eficientes para condenarlos, investigarlos y sancionarlos. Por el contrario, el hecho de que en diversos acercamientos la pretensión de la ahora señalada como responsable fuera la de tener contacto con las personas denunciadas, hoy podría implicar además una intención velada de ocultar evidencias que dejarían sin sustento a la presente opinión, esto, y el hecho de que las personas denunciadas expresaran temor por las consecuencias que su intervención pudiera tener, fortalecen la posición de este Consejo de estudiar el caso de manera oficiosa y de reservar a información personal de los denunciados a la empresa.

Con base a lo anterior, este Consejo considera que encuentra elementos suficientes para determinar la existencia de actos discriminatorios generalizados por parte de sonora Grill Group, pues en diversos establecimientos a su cargo se pudieron confirmar conductas contrarias al derecho a la igualdad al permitir prácticas en los que las personas son clasificadas por sus características. Los argumentos de la empresa responsable no destruyeron la presunción de discriminación, por el contrario, la dejaron sin refutación y, por tanto, se confirma.

Un restaurante en Aguascalientes que expende bebidas alcohólicas fue sancionado por la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) por discriminar a una pareja de mujeres que llegó a consumir al establecimiento.



De acuerdo con un comunicado de prensa, la CONAPRED informó que los hechos ocurrieron el 5 de noviembre del año pasado, cuando las jóvenes llegaron al lugar como cualquier otro cliente a consumir bebidas embriagantes.

Fue entonces cuando un mesero les pidió que se retiraran del lugar, argumentando que ése era un restaurante "familiar" y que le habían solicitado que les llevara su cuenta, ya que no se permitían conductas "inapropiadas".

Ante tal situación, la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación determinó que el establecimiento deberá colocar carteles alusivos a la no discriminación, deberán capacitar a su personal en los temas de equidad de género y no discriminación, así como colocar una placa en donde se especifique que no se discrimina por ningún motivo, además que el dueño del sitio deberá ofrecer una disculpa por escrito a las afectadas.

La CONAPRED ha documentado discriminación contra parejas del mismo sexo en el país, refiriendo en su sitio de internet diversos casos, formulados por diferentes personas peticionarias, que muestran un patrón que muestra que en los establecimientos mercantiles aún se presentan prejuicios y estereotipos que violentan derechos, entre ellos, el relativo a la no discriminación por motivos de preferencia sexual, identidad de género y apariencia física.

Por ello, el CONAPRED dictó las siguientes medidas de reparación: 1) Una disculpa por escrito a las personas agraviadas; 2) colocación de una placa donde conste el compromiso y obligación legal de no discriminar a persona alguna; 3) comunicación a todo el personal sobre el compromiso y obligación de no realizar actos, omisiones o prácticas de discriminación, entre otras.

El Reservarse el Derecho de Admisión, hace referencia a la capacidad del propietario, encargado o gerente de un negocio o establecimiento, de negar el acceso a su establecimiento en función de los criterios que este elija. Esto puede incluir la raza, la religión, la identidad de género, la orientación sexual, la edad, y más.

La prohibición de la discriminación incluye varios derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, a la no discriminación y a la dignidad. Estos derechos están consagrados en tratados internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



Por lo que la iniciativa que nos ocupa se estima parcialmente viable, ya que como se vislumbra, es de suma relevancia el atender y mejorar las políticas públicas, así como a leyes cuya materia principal sea la prevención y erradicación de la discriminación en nuestro estado, ya que casi un cuarto de la población de nuestro estado ha sido víctima de algún tipo de discriminación, por lo cual es importante legislar en pro de una sociedad más inclusiva.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción XXXIII del artículo 5° de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 5.** Serán consideradas conductas discriminatorias, de manera enunciativa y no limitativa:

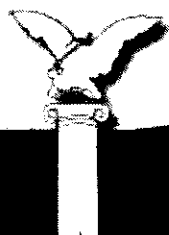
I. a la XXXII. ...

XXXIII. Impedir el acceso a establecimientos mercantiles por distinción, exclusión o restricción, basada en el origen étnico o social, nacionalidad o lugar de origen, color o cualquier otra característica genética, sexo, lengua, identidad de género, estado civil, ocupación o actividad, así como el uso de carteles, señalética, panfletos, letreros, rótulos o cualquier aviso visible que haga referencia a la leyenda NRDA (Nos Reservamos el Derecho de Admisión).

XXXIV. a la XXXVI. ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

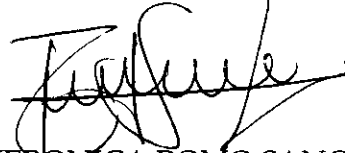


**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**



DIP. FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA  
**PRESIDENTE**



DIP. VERÓNICA ROMO SANCHEZ  
**SECRETARIA**



DIP. SARAHÍ MACÍAS ALICEA  
**VOCAL**

DIP. NANCY XOCHITL MACÍAS PACHECO  
**VOCAL**

